

*17/06/2026
a las 11:00 am.*

RESOLUCIÓN No. 3277

(21 DE MAYO DE 2026)

"Por medio de la cual se modifica una medida compensatoria de la Resolución CORTOLIMA No. 1178 del 22 de marzo del 2023 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA.

En uso de sus facultades asignadas mediante la Resolución No. 6320 del 27 de octubre del 2025, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO

Procede el Despacho conforme las facultades de control y seguimiento atribuidas a las Corporaciones mediante el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993, a resolver la solicitud de modificación de cambio de una medida compensatoria dentro de la Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023, atendiendo los oficios con radicado No. 5067 del 09 de marzo del 2026 Y 5729 del 13 de marzo del 2026, por medio del cual el Municipio de Purificación identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, presenta propuesta alternativa para el cambio de medida compensatoria.

2. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023, se otorgó al Municipio de Purificación, identificado con Nit. 890 701.077-4, permiso de Ocupación de Cauce del Río Saldaña para la construcción de dos (02) estructuras tipo Box Culvert, con dimensiones de 8.0 m (Largo) x 2.50m (Ancho) x 1.0m (Alto), los cuales ocupan un área total de cuarenta (40) metros cuadrados localizados en las coordenadas Box Culvert No. 1 - sobre las coordenadas: Latitud 3° 51' 14 39" - Longitud -74° 56' 50 90 y Box Culvert No. 2 sobre las coordenadas: Latitud 3° 51' 11.53"-Longitud-74° 57' 04.20 a desarrollarse en la vía purificación Chenche Asoleado del Municipio de Purificación, Departamento del Tolima.

Que, la última actuación administrativa de seguimiento ambiental que reposa en el expediente es el Auto No. 5740 del 21 de noviembre de 2025, mediante el cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.

Mediante oficio remitido No. 5067 del 09 de marzo del 2026 Y oficio No.5729 del 13 de marzo del 2026, el Municipio de Purificación identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, radica solicitud y propuesta alternativa al cambio de medida compensatoria del permiso de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023.

Que, la Subdirección de Recursos Naturales, en Concepto Técnico No.3054 del 21 de abril del 2026 se pronunció respecto a la petición presentada por la entidad permissionada.

3. ASPECTOS TECNICOS:

Conforme al informe técnico No.3054 del 21 de abril del 2026, los profesionales adscritos a la Subdirección de Recursos Naturales, determinó lo siguiente:

(...) **V.SE CONCEPÚA**

De conformidad con la información evaluada, referente a la viabilidad de la propuesta de compensación presentada bajo RADICADOS 5067 DEL 09/03/2026 y 5729 DEL 13/03/2026 por el Municipio de Purificación y una vez revisado el expediente teniendo en cuenta que dentro de los criterios técnicos y bajo la RESOLUCIÓN N° 1178 del 22/03/2023 donde no han dado cumplimiento a la medida compensatoria del expediente OCA-15927, TRAMITE (OCA-1-2149920250123) se emite concepto técnico FAVORABLE para la viabilidad al cambio de la medida compensatoria, la cual deberá ejecutarse conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

Realizar y ejecutar las actividades acordes a la propuesta presentada por medio de los RADICADOS 5067 DEL 09/03/2026 y 5729 DEL 13/03/2026, cumpliendo con cada uno de los ítems presentados en relación a la construcción de las estufas ecoeficientes, conforme a los lineamientos y especificaciones establecidas en la propuesta.

Implementar la entrega y correcta instalación de tres (3) estufas ecoeficientes a los beneficiarios establecidos, asegurando que sean totalmente funcionales y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, sin defectos de construcción o ensamblaje y la siembra simultánea de los huertos leñeros dentro de los predios de los beneficiarios, teniendo en cuenta que para el expediente se acumularon 4 según el siguiente listado:

EXPEDIENTES	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	VEREDA	CELULAR
PAF-51049, PAF-50989, OCA-15927, 15496	SERGIA BETANCOURT SANCHEZ	65.799.110	LOZANIA	3125093275
	RODOLFO SANDOVAL	14.238.193	LOZANIA	3133250538
	URIEL AYA GUTIERREZ	2.365.944	LOZANIA	3134517877

Para la entrega de las estufas se debe implementar la entrega de material vegetal - huertos leñeros, que consiste en un área disponible por los propietarios del predio (beneficiario) con el fin de sembrar árboles maderables aptos para leña o de tipo dendroenergéticos, donde el área necesaria para adecuar el huerto es de 150 y 200 m2. Con base a esto se deben entregar a cada beneficiario 100 individuos arbóreos que sean adaptados ecológicamente a la zona la cual se recomienda especies nativas considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico. Así mismo se permitirá concertación con el usuario y cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado con base a las especies presentadas dentro de la propuesta y otras que se toman a consideración.

Nombre común	Nombre científico	Altitud
Matarratón	(Gliricidia sepium)	100 y 1500 msnm
Caracoli	(Anacardium excelsum)	0 y 800 msnm
Orejero	(Enterolobium cyclocarpum)	0 y 800 msnm
Cámbulo	(Erythrina poeppigiana)	0 y 2.000 msnm
Chirlobirio	(Thecoma stans)	100 y 2000 msnm
Igua	(Albicia guachapele)	0 y 1500 msnm
Guasimo	(Guazuma ulmifolia)	100 y 2.000 msnm
Vainillo	(Senna spectabilis)	100 y 2000 msnm
Saman	(Albicia saman)	0 y 1500 msnm

Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.

Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a los beneficiarios, con el fin de que sean orientados para el adecuado uso y mantenimiento de la estufa ecoeficiente, así como al manejo silvicultural de los huertos leñeros, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.

Presentar un informe detallado de las actividades realizadas de la propuesta emitida teniendo como mínimo Georreferenciación precisa de las estufas y de los huertos leñeros, Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra, balance de la ejecución de las actividades, actas de entrega, cronograma, entre otras.

Que como obligación para el proceso de seguimiento ambiental y cumplimiento al correcto desarrollo de la propuesta de compensación ambiental de las ESTUFAS ESCOEFICIENTES Y HUERTOS LEÑEROS SE VERIFICARÁ las estufas ecoeficientes, la entrega, establecimiento y siembra de los 100 individuos por cada beneficiario.

En caso de cualquier cambio de beneficiario por motivos técnicos, de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstanciales, deberá ser informado y concertado con CORTOLIMA para su respectivo ajuste.

Finalmente, se debe iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria.

Es el informe"

4. ASPECTOS NORMATIVOS

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

4.2. DE LA COMPETENCIA:

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los

recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

4.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.

La Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA, como ente corporativo descentralizado que cumple una función administrativa del Estado; es de naturaleza público, creado por la Ley 10 de 1981, modificado por la Ley 99 de 1993, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, entre cuyas funciones se encuentra el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, del suelo, del aire y de los demás recursos naturales renovables y por ende a las Licencias, Planes de Manejo Ambiental y Permisos Ambientales otorgados por la Corporación, quedando facultada la Dirección General para emitir los actos administrativos respectivos conforme las disposiciones normativas.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando los antecedentes procesales del trámite ambiental del expediente OCA-1-21499-20250123 (21499), en el que a través de la Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023, se otorgó al Municipio de Purificación, identificado con Nit. 890 701.077-4, permiso de Ocupación de Cauce del Río Saldaña para la construcción de dos (02) estructuras tipo Box Culvert, con dimensiones de 8.0 m (Largo) x 2.50m (Ancho) x 1.0m (Alto), los cuales ocupan un área total de cuarenta (40) metros cuadrados localizados en las coordenadas Box Culvert No. 1 - sobre las coordenadas: Latitud 3° 51' 14 39" - Longitud -74° 56' 50 90 y Box Culvert No. 2 sobre las coordenadas: Latitud 3° 51' 11.53"-Longitud-74° 57' 04.20 a desarrollarse en la vía purificación Chenche Asoleado del Municipio de Purificación, Departamento del Tolima.

Ahora bien, mediante oficio remitido No. 5067 del 09 de marzo del 2026 Y oficio No.5729 del 13 de marzo del 2026, el Municipio de Purificación identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, radica solicitud y propuesta alternativa al cambio de medida compensatoria del permiso de ocupación de cauce otorgada mediante la Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023.

Es así como, esta Corporación actuando conforme a las competencias otorgadas por ley, ha buscado verificar que se cumpla con los requerimientos legales, las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales y con todas las obligaciones impuestas conforme a la normatividad vigente y de evidenciarse actividades o acciones que son necesarias efectuar proceder a requerirlas, por

consiguiente este Despacho conforme a las evidencias recopiladas en los conceptos técnicos antes mencionados suscritos por funcionarios de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN, procede a en primer lugar a aprobar el cambio de medida Compensatoria de conformidad con el Manual de Seguimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Informe Técnico No.3054 del 21 de abril del 2026, emitido por profesionales adscritos a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN.

De la misma manera, Teniendo en cuenta que el ambiente sano no solo es considerado como un asunto de interés general, sino primordialmente como un derecho de rango Constitucional del que son titulares todos los seres humanos, en conexidad con ese inexcusable deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud y con fundamento en la normatividad previamente señalada, esta Autoridad Ambiental lleva a cabo el Seguimiento Ambiental dentro del presente expediente

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero (3) de la Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023, mediante la cual se otorgó al Municipio de Purificación, identificado con Nit. 890 701.077-4, permiso de Ocupación de Cauce del Río Saldaña para la construcción de dos (02) estructuras tipo Box Culvert, con dimensiones de 8.0 m (Largo) x 2.50m (Ancho) x 1.0m (Alto), los cuales ocupan un área total de cuarenta (40) metros cuadrados localizados en las coordenadas Box Culvert No. 1 - sobre las coordenadas: Latitud 3° 51' 14 39" - Longitud -74° 56' 50 90 y Box Culvert No. 2 sobre las coordenadas: Latitud 3° 51' 11.53"-Longitud-74° 57' 04.20 a desarrollarse en la vía purificación Chenche Asoleado del Municipio de Purificación, Departamento del Tolima, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, que quedará así:

"ARTICULO TERCERO: EL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, debe realizar la actividad autorizada en este acto administrativo, cumpliendo con las obligaciones y recomendaciones contenidas en el concepto técnico No. 3054 del 21 de abril del 2026 y las siguientes:

1. Realizar y ejecutar las actividades acordes a la propuesta presentada por medio de oficio remitario No. 5067 del 09 de marzo del 2026 Y oficio No.5729 del 13 de marzo del 2026, cumpliendo con cada uno de los ítems presentados en relación a la construcción de las estufas ecoeficientes, conforme a los lineamientos y especificaciones establecidas en la propuesta.

2. Implementar la entrega y correcta instalación de tres (3) estufas ecoeficientes a los beneficiarios establecidos, asegurando que sean totalmente funcionales y cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y operativas, sin defectos de construcción o ensamblaje y la siembra simultánea de los huertos leñeros dentro de los predios de los beneficiarios, teniendo en cuenta que para el expediente se acumularon 4 según el siguiente listado:

EXPEDIENTES	NOMBRE COMPLETO	CEDULA	VEREDA	CELULAR
PAF-51049, PAF-50989, OCA-15927, 15496	SERGIA BETANCOURT SANCHEZ	65.799.110	LOZANIA	3125093275
	RODOLFO SANDOVAL	14.238.193	LOZANIA	3133250538
	URIEL AYA GUTIERREZ	2.365.944	LOZANIA	3134517877

3. Para la entrega de las estufas se debe implementar la entrega de material vegetal - huertos leñeros, que consiste en un área disponible por los propietarios del predio (beneficiario) con el fin de sembrar árboles maderables aptos para leña o de tipo dendroenergéticos, donde el área necesaria para adecuar el huerto es de 150 y 200 m². Con base a esto se deben entregar a cada beneficiario 100 individuos arbóreos que sean adaptados ecológicamente a la zona la cual se recomienda especies nativas considerando las condiciones edáficas, climáticas y de piso térmico. Así mismo se permitirá concertación con el usuario y cada beneficiario sobre la especie a establecer; no obstante, se recomienda emplear las especies señaladas en el siguiente listado con base a las especies presentadas dentro de la propuesta y otras que se toman a consideración:

Nombre común	Nombre científico	Altitud
Matarratón	(<i>Gliricidia sepium</i>)	100 y 1500 msnm
Caracolí	(<i>Anacardium excelsum</i>)	0 y 800 msnm
Orejero	(<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	0 y 800 msnm
Cámbulo	(<i>Erythrina poeppigiana</i>)	0 y 2.000 msnm
Chirlobirlo	(<i>Thecoma stans</i>)	100 y 2000 msnm
Igua	(<i>Albicia guachapele</i>)	0 y 1500 msnm
Guasimo	(<i>Guazuma ulmifolia</i>)	100 y 2.000 msnm
Vainillo	(<i>Senna spectabilis</i>)	100 y 2000 msnm
Saman	(<i>Albicia saman</i>)	0 y 1500 msnm

4. Garantizar que el material vegetal a utilizar cumpla con condiciones óptimas, presentando una altura mínima de cincuenta centímetros (50 cm), buen vigor, procedencia conocida, sanidad fitosanitaria y conformidad con los criterios mínimos de calidad.

5. Implementar un programa de capacitación y acompañamiento técnico a los beneficiarios, con el fin de que sean orientados para el adecuado uso y mantenimiento de la estufa ecoeficiente, así como al manejo silvicultural de los huertos leñeros, incluyendo prácticas de riego, control de malezas, fertilización y reposición de individuos.

6. Presentar un informe detallado de las actividades realizadas de la propuesta emitida teniendo como mínimo Georreferenciación precisa de las estufas y de los huertos leñeros, Registro fotográfico detallado del proceso constructivo y de siembra, balance de la ejecución de las actividades, actas de entrega, cronograma, entre otras.

7. Que como obligación para el proceso de seguimiento ambiental y cumplimiento al correcto desarrollo de la propuesta de compensación ambiental de las ESTUFAS ESCOEICIENTES Y HUERTOS LEÑEROS SE VERIFICARA las estufas ecoeficientes, la entrega,

establecimiento y siembra de los 100 individuos por cada beneficiario.

8. En caso de cualquier cambio de beneficiario por motivos técnicos, de fuerza mayor, caso fortuito y/o circunstanciales, deberá ser informado y concertado con CORTOLIMA para su respectivo ajuste.

PARÁGRAFO: Iniciar la ejecución de la presente medida compensatoria dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que autorice el cambio de medida compensatoria.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR: Al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023, y las obligaciones impuestas por esta Corporación en el presente acto administrativo, con los respectivos documentos soporte.

De la misma manera, se deja presente que se podrá realizar visita de seguimiento por la Subdirección de Administración de Recursos Naturales SARN, en aras de verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas por la Corporación en el presente proveído; en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar los permisos otorgados, e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental, en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 1178 de 22 de marzo de 2023, continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR Al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, que En el marco de las competencias legales de la Corporación Autónoma Regional del Tolima —CORTOLIMA—, y en cumplimiento de los artículos 23 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como de la Ley 1755 de 2015, Se realizó la actualización y digitalización del Expediente Físico No. OCA-15927 Numero interno 54555, registrado en la plataforma virtual de Cortolima Tramite en Línea bajo el Expediente digital No OCA-1-21499-20250123 (21499).

Donde a partir de ahora, todas las gestiones a realizar frente a solicitudes, renovaciones, modificaciones y demás actuaciones deberán efectuar únicamente a través de la plataforma trámites en línea, en cumplimiento de la Circular No. 0003 del 28 de mayo de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar el registro como ciudadano en el portal institucional de trámites en línea de CORTOLIMA, a través del siguiente enlace: <https://tramites.cortolima.gov.co/registro-ciudadano>. Este registro es necesario para dar continuidad, a las actuaciones administrativas que se adelantan ante esta Corporación y garantizar el envío y la recepción de comunicaciones de manera oficial y eficiente. Se solicita realizar dicho procedimiento a la mayor brevedad posible, a fin de evitar retrasos.

PARÁGRAFO: Una vez realizado el respectivo registro, solicitar a través de oficio remisorio el enrolamiento del usuario creado al trámite **OCA-1-21499-20250123 (21499)**.

ARTICULO SEXTO ADVERTIR Al MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, que deberá allegar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones pendientes mediante la plataforma de tramites en Línea,

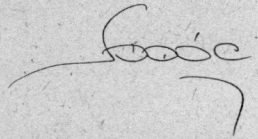
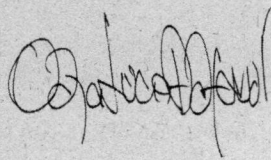
Igualmente, para verificar su cumplimiento, se podrá realizar visita de seguimiento por la Subdirección de Calidad Ambiental y verificación de cumplimiento de obligaciones impuestas por la Corporación; en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, CORTOLIMA podrá suspender o revocar los Permisos otorgados, e imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la legislación ambiental, en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2024.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo AL MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN identificado con Nit 890.701.077-4, Representado legalmente por Juan Carlos Bessolo Montaña y/o quien haga sus veces, a la dirección CR 4 NO. 8 - 122, Barrio EL CAMELLÓN, Palacio Municipal, Municipio De Purificación – Tolima, de conformidad con el artículo 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer ante el director general de CORTOLIMA, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO NOVENO:Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

	Firmado digitalmente por Juan Carlos Guzmán Cortes Subdirector Jurídico 2026-05-13 20:03:33 Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras
	Firmado digitalmente por Olga Lucía Alfonso Iannini Director General 2026-05-26 16:52:04 Seguimiento - Resolución cambio medida compensatoria y otras

Proyectó (Elaboró): Geraldine Rodríguez Arias - (Jurídico de Seguimiento)

Revisión: Luis Fernando Orozco Vargas - (Coordinador Jurídico Seguimiento), Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Yazmin Paola Moica Giraldo - (Secretaria Numeracion)

Firmó: Olga Lucía Alfonso Iannini - (Director General), Juan Carlos Guzmán Cortes - (Subdirector Jurídico)

Exp. OCA-1-21499-20250123 / Acto administrativo # 32837 - Permiso de ocupación de cauces, playas y lechos